## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO POR TEMPORADA DE VIVIENDA AMUEBLADA

En Cádiz a 22 de Julio de 2013.

# IDENTIFICACIÓN DE LA FINCA OBJETO DEL CONTRATO.

Vía pública: Cayetano Roldán, 1.

Localidad: San Fernando Provincia: Cádiz.

## **REUNIDOS**

De una parte como ARRENDADOR:

D. Eugenio Berasuain Palomero, mayor de edad, con D.N.I. nº 31163374F, estado civil Casado/a, con domicilio en Pablo Ruiz Picasso, 4, Cádiz.

Y de otra parte, como ARRENDATARIO:

D. Ángel Luis Berasuain Ruiz, mayor de edad, con D.N.I. nº 75777802R, estado civil Soltero/a, con domicilio en Pablo Ruiz Picasso, 4, Cádiz.

Ambas partes reconocen su mutua capacidad legal para obligarse en derecho en virtud del presente contrato que se regirá por las siguientes:

# **ESTIPULACIONES**

### 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

Es objeto de este contrato, el arrendamiento de la vivienda que se identifica así:

Vía pública: Cayetano Roldán, 1

## 2.- CAUSA Y NATURALEZA DEL CONTRATO.

Se hace constar por el arrendatario que dicho arrendamiento es temporal. Por ello, no es su intención fijar su domicilio habitual en la vivienda objeto de este contrato.

Por lo expuesto sobre la naturaleza del contrato, al ser de vivienda será la prevista en el Titulo II de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos, que establece las normas que rigen el contrato de arrendamiento de vivienda.

## 3.- DURACIÓN DEL CONTRATO.

Las partes contratantes, conforme a lo dispuesto en el Art.9 del Real Decreto Ley 29/1994 de 24 de Noviembre, pactan libremente que este contrato tendrá una duración exclusiva de once meses, por lo que comenzará el 01 del mes de Julio y finalizando el 01 del mes de Julio del año 2014

### 4.- PRECIO DEL ARRENDAMIENTO.

Se estipula la cantidad total de este contrato de SEIS MIL EUROS (6.000,00,-€), pagaderas por meses anticipados, a razón de QUINIENTOS EUROS (500,00,-€) cada uno, comunidad incluida, abonándose dentro de los primeros siete días de cada mes.

El pago del precio del arrendamiento se realizará de la siguiente forma: Mediante transferencia bancaria en el nº de c/c de la parte arrendadora: 0075 3033 46 0703696933

### 5.- USO DE LA VIVIENDA ARRENDADA.

La vivienda objeto de este contrato la destinará el arrendatario a su residencia temporal y permanente, entendiéndose por esta la que constituye su domicilio temporal, sin que pueda darle un uso distinto al expresado, o que la habite más de una familia, dando a sus dependencias el destino normal

para el que fueron arrendadas, y quedándole expresamente prohibido ejercer en dicha vivienda cualquier actividad de comercio, industria o profesión colegiada, a excepción de mediar autorización expresa y escrita del arrendador, debiendo hacerse constar en este contrato a los efectos precedentes.

### 6.- USOS DE BUENA VECINDAD Y DE POLICIA URBANA.

Queda obligado el arrendatario a observar los usos de buena vecindad y de policía urbana, debiendo abstenerse de causar molestias a los vecinos, así como poner en funcionamiento los aparatos productores de música o ruido, en horas que alteren el descanso de la vecindad.

El arrendatario queda igualmente obligado a respetar las normas establecidas por la comunidad de propietarios del edificio en sus estatutos o en reglamentos del régimen interior, así como, en su llevar a cabo la labor de mantenimiento de las zonas comunes de la casa.

#### 7.- PROHIBICIONES.

El arrendatario no podrá realizar en la vivienda obras que modifiquen su configuración o que puedan debilitar su seguridad, o afecten a elementos comunes.

La vivienda no podrá ser cedida o subarrendada sin el consentimiento escrito y expreso del arrendador.

## 8.- CONSERVACIÓN DE LA VIVIENDA.

El arrendador queda obligado a mantener la vivienda y sus instalaciones o servicios en estado de habitabilidad, para servir al uso convenido, por lo que tales gastos serán de su exclusiva cuenta.

Las reparaciones que sean necesarias por el uso ordinario y que tengan la consideración de "pequeñas reparaciones", serán de la exclusiva cuenta del arrendatario. A tal fin se pacta que las que no excedan de media mensualidad de renta, serán calificadas como "pequeñas reparaciones".

Igualmente las reparaciones que sean consecuencia de un daño doloso o de mal uso de la casa arrendada, serán de la exclusiva cuenta del arrendatario.

El arrendatario deberá comunicar al arrendador, por el medio más rápido, la necesidad de obras de conservación, y permitirá el acceso de este a la vivienda, o de las personas que designe. Las obras solamente podrán realizarse por el arrendatario, en los casos de urgencia y para evitar daños mayores o perjuicios a terceros, pero siempre dando inmediata cuenta al arrendador.

#### 9.- SERVICIOS Y SUMINISTROS.

A los efectos previstos en el artículo 20.2 de la Ley de Arrendamientos Urbanos el arrendatario se obliga al abono del consumo de agua, luz y gas.

Se establece expresamente que las cantidades a abonar por los servicios y suministros mencionados anteriormente, tendrán el carácter de cantidades asimiladas a la renta.

## 10.- LEGISLACIÓN APLICABLE.

En todo lo no previsto en este contrato, será de aplicación cuanto sobre el arrendamiento de inmuebles destinados a viviendas, se establece en la Ley de Arrendamientos Urbanos de 24 de Noviembre de 1.994 y en su defecto en el Código Civil.

# 11.- JURISDICCIÓN.

Para todas las cuestiones que puedan suscitarse en relación a este contrato, las partes con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, se someten única y exclusivamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Cádiz.

**EL ARRENDATARIO** 

**EL ARRENDADOR** 

Fdo. D,	Fdo. D,	